



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0057-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000424-5201-25-6 que contiene el Oficio N° 107-2025-DVV/ALE-UNP del 28.Oct.2025 y el Informe N° 1575-2025-OCAJ-UNP del 19.Nov.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 02635-2024-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 5732-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 04 (Sentencia)** del 31.Jul.2025, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02635-2024-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. “DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ADÁN CRISTHIAN VÍLCHEZ SILVA contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; sobre proceso contencioso administrativo.
2. En consecuencia, se declare nulo el despido efectuado al actor ADÁN CRISTHIAN VÍLCHEZ SILVA.
3. ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con emitir nuevo acto administrativo reconociendo el vínculo laboral con la recurrente como personal contratado, bajo la protección de la Ley N° 24041, lo que no significa nombramiento para lo cual se requiere concurso público de méritos.
4. REINCORPORAR a la demandante en el cargo de COORDINADOR DE MANTENIMIENTO del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura.
5. CUMPLA la demandada con disponer el registro de la demandante en las planillas de Trabajadores contratados.
6. CUMPLA la demandada con cancelar los beneficios sociales que comprenden vacaciones y escolaridad respecto del periodo del 01 de diciembre de 2019 al 04 de mayo de 2024; más el pago de los intereses legales correspondientes, lo cual será liquidado en ejecución de sentencia.
7. IMPROCEDENTE respecto del pago de gratificaciones legales.
8. SIN COSTAS NI COSTOS procesales. (...)”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0057-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

Que, asimismo, con **Resolución 05** del 30.Set.2025, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en el mismo Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. “DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 31.07.2025, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ADÁN CRISTHIAN VÍLCHEZ SILVA contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia:
2. CUMPLA el asistente judicial con remitir los autos al despacho de origen para la ejecución de lo resuelto por esta judicatura. OFICIÁNDOSE para tal fin.
3. Al escrito con Cargo de Ingreso N.º 47553-2025 de fecha 10.09.2025, TÉNGASE presente y ESTESE a lo resuelto. AGRÉGUESE a autos. (...);”

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 107-2025-DVW/ALE-UNP del 28.Oct.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1575-2025-OCAJ-UNP del 19.Nov.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: “(...) a) EMITIR un nuevo acto administrativo reconociendo el vínculo laboral entre la demandada y el demandante ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA como personal contratado, bajo la protección de la Ley N° 24041, se declare nulo el despido efectuado al actor ADÁN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA, Reincorporar al demandante en el cargo de COORDINADOR DE MANTENIMIENTO del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, así como Incluir al demandante en las planillas de trabajadores contratados y cancelar los beneficios sociales que comprenden únicamente vacaciones y escolaridad respecto al periodo del 01.Dic.2019 al 04.May.2024, debiendo para tal efecto, disponer que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con realizar la liquidación de los beneficios sociales conforme y por el periodo reconocido en la sentencia que nos ocupa; más el pago de los intereses legales correspondientes. b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Que, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional sobre las referidas y evitar la aplicación de futuros apercibimientos de ley.”;

Que, con Oficio N° 5732-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0057-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 04 en el Expediente Judicial N° 02635-2024-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. ";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 04 (Sentencia)** del 31.Jul.2025, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02635-2024-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor del demandante **ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA**.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, el vínculo laboral entre la Universidad Nacional de Piura y el demandante **ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA** como personal contratado, bajo la protección de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO 3º.- REINCORPORAR, al demandante **ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA** en el cargo de **Coordinador de Mantenimiento** del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- INCLUIR, al demandante **ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA** en las planillas de trabajadores contratados de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5º.- CANCELAR, al demandante **ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA** los beneficios sociales que comprenden vacaciones y escolaridad respecto del periodo del 01.Dic.2019 al 04.May.2024.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0057-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, U1, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (ADAN CRISTHIAN VILCHEZ SILVA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)